PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual solicitan a esta Representación Popular, reformar el decreto número 101, aprobado por esta Legislatura el día 24 de marzo del año 2011, que contiene la autorización para que el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, gestionara y contratara, con la o las instituciones de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos hasta por la cantidad total de $600’000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de destinarlo, exclusivamente, para brindar apoyo financiero a los concesionarios del servicio público de transporte, en su modalidad de pasaje urbano, que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez, lo anterior, con el objeto de fortalecer la viabilidad jurídica y financiera del financiamiento autorizado para su gestión ante las instituciones bancarias, así como para la liberación de recursos públicos que permitan apuntalar y consolidar el programa de transporte público gratuito en apoyo a los niños y jóvenes estudiantes en Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2011, el Gobernador del Estado, asistido del Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa referida en párrafos anteriores, misma que se funda en los siguientes argumentos:

"El día 24 de marzo del 2011, ese Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto que autoriza al Fondo Estatal para la Modernización del Transporte para que gestione y contrate con la o las instituciones de la Banca Comercial que mejores condiciones contractuales ofrezca, uno o más créditos hasta por la cantidad de $600,000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para brindar apoyo financiero a los concesionarios que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez y que a su vez reflejarán beneficio a los usuarios manteniendo una tarifa justa y servicio de óptima calidad, así como para que el gobierno del Estado se constituya en deudor solidario y/o avalista por las obligaciones que contraiga el referido fondo. El decreto se publicó en edición especial No. 4, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de marzo de 2011.

En el referido decreto, se delimitó el objeto del financiamiento concretamente a los aspectos referidos en la denominación del mismo, condicionando para ello el cumplimiento por parte de los concesionarios de una serie de estándares de calidad en el servicio, así como compromisos por parte de la administración pública para que, a través de medidas, se reforzara la transparencia en los ingresos en la prestación del servicio público de transporte, tales como la creación de un Sistema de Recaudo Electrónico.

No obstante, con el propósito de buscar hacer más eficiente el instrumento jurídico citado para el cumplimiento de los objetivos reconocidos en el mismo, este Poder Ejecutivo estima necesario someter a consideración de esa Soberanía, una iniciativa de reformas al referido Decreto, enfocadas principalmente a

fortalecer la viabilidad jurídica y financiera del financiamiento autorizado para su gestión ante las instituciones bancarias, así como para la liberación de recursos públicos que permitan apuntalar y consolidar el programa de transporte público gratuito en apoyo a los niños y jóvenes estudiantes en Sonora."

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado iniciar, ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la especie, los integrantes de esta Comisión de dictamen legislativo, consideramos conveniente precisar que la modificación al decreto materia de este dictamen, según los argumentos del que inicia, tiene como objeto cumplir con exigencias de la institución crediticia con la que se ha contratado la multireferida operación de crédito, lo que le permitirá al ente público estar en condiciones de ejercer y operar, de forma más eficiente, los recursos en los términos y condiciones previamente autorizados, así como apuntalar y consolidar el programa de transporte público gratuito, en apoyo a los niños y jóvenes estudiantes en Sonora.

Finalmente, realizadas las consideraciones anteriores y precisadas las modificaciones al decreto original, esta dictaminadora estima procedente la aprobación de la reforma en los precisos términos planteados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, con el fin de que esté en posibilidades de ejercer el empréstito, materia de este dictamen, bajo las condiciones que la institución de crédito acreditante lo ha requerido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE AUTORIZA AL FONDO ESTATAL PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE LA BANCA COMERCIAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MAS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE $600,000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS EXCLUSIVAMENTE PARA BRINDAR APOYO FINANCIERO A LOS CONCESIONARIOS QUE ENFRENTAN NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE LIQUIDEZ Y QUE A SU VEZ REFLEJARAN BENEFICIO A LOS USUARIOS MANTENIENDO UNA TARIFA JUSTA Y SERVICIOS DE ÓPTIMA CALIDAD, ASI COMO PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO Y/O AVALISTA POR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL REFERIDO FONDO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Primero, en su primer párrafo, y el Artículo Segundo, así como la denominación del "Decreto que autoriza al Fondo Estatal para la Modernización del Transporte para que gestione y contrate con la o las instituciones de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos hasta por la cantidad total de $600,000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para brindar apoyo financiero a los concesionarios que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez y que a su vez reflejarán beneficio a los usuarios manteniendo una tarifa justa y servicios de óptima calidad, así como para que el Gobierno del Estado se constituya en deudor solidario y/o avalista por las obligaciones que contraiga el referido fondo", para quedar como sigue:

"DECRETO

QUE AUTORIZA AL FONDO ESTATAL PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE LA BANCA COMERCIAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MAS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE $600,000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS A LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL FONDO ESTATAL PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE Y QUE A SU VEZ REFLEJEN BENEFICIOS A LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, MANTENIENDO UNA TARIFA

JUSTA Y SERVICIOS DE ÓPTIMA CALIDAD, ASÍ COMO PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO Y/O AVALISTA POR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL REFERIDO FONDO.

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se autoriza al Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, para que gestione y contrate con la o las instituciones de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos hasta por la cantidad total de $600,000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos a la realización de inversiones públicas productivas relacionadas con el objeto del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte y que a su vez reflejen beneficios a los usuarios del servicio público de transporte, manteniendo una tarifa justa y servicios de óptima calidad, así como para que el Gobierno del Estado se constituya en deudor solidario y/o avalista por las obligaciones que contraiga el referido fondo.*

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Los apoyos financieros derivados del o de los créditos contratados al amparo de este decreto, deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de inversiones públicas productivas que, conforme a la normatividad aplicable, tengan por objeto apoyar técnica y financieramente al desarrollo de proyectos específicos que procuren la modernización, calidad, seguridad, rentabilidad y eficiencia del servicio público de transporte en el Estado.*

ARTÍCULO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO.- *…*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO Y ARTÍCULO SEGUNDO.- *…"*

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 05 de diciembre de 2011.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER